



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0449-2024-DGA-UNP

Piura, 12 de setiembre de 2024

VISTO:

Los expedientes N° 436-5501-24-8 de fecha 30 de julio de 2024 y 479-5501-24-1, presentados por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, se desprende del literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificatorias, que el beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios corresponde ser otorgado a los funcionarios y servidores públicos que tengan la condición de nombrados y que se encuentren bajo el régimen de la carrera administrativa, una vez concluida su vinculación con la entidad, es decir, al cese, y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa;

Que, el punto 4 del numeral 6.2 del artículo 6 del D. U N° 038-2019 y sus modificatorias, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, establece que: "Son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, los siguientes: (...) 4. Compensación por Tiempo de Servicios: Es el pago que se realiza al cese de la vida laboral de la servidora o el servidor por el trabajo realizado.";

Que, el numeral 4.5 del artículo 4 de las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, aprobado por Decreto Supremo N° 420-2019-EF, indica que "la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público";

Que, con Resolución Rectoral N° 0671-R-2024 de fecha 14 de agosto de 2024, se resolvió cesar, a partir del 21 de agosto de 2024, al servidor administrativo Sr. Julio Javier Miranda More, por causal de límite de edad, dando por concluido el vínculo laboral con el Estado, al amparo del artículo 34° inciso c) y artículo 35° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 182° inciso c) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, al haberse producido el cese de la carrera administrativa por Límite de Edad del señor Julio Javier Miranda More, corresponde realizar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS);

Que, mediante Informe N.° 150-AE-URH-UNP-2024 de fecha 30 de julio de 2024, la Unidad de Recursos Humanos, informa lo siguiente:

- El Sr. Julio Javier Miranda More, es servidor del Estado en la Universidad Nacional de Piura, registrando como fecha de ingreso en la condición de contratado el 01 de noviembre de 1976; confiriéndosele nombramiento en el servicio a partir del 18 de diciembre de 1981, según lo dispuesto en la Resolución de Consejo Universitario N° 1404-CU-1981.
- A la fecha de cese definitivo por causal de límite de edad (21/08/2024), se encontraba adscrito al centro de Producción Agrícola de la Facultad de Agronomía, - ubicado en el Grupo Ocupacional Profesional – nivel remunerativo "A" – SPA – F3 - cargo clasificado de Ingeniero en Ciencias Agropecuarias II; acumulando un total de cuarenta y siete (47) años, nueve (09) meses y veinte (20) días de servicios prestados al Estado.

En aplicación a lo dispuesto por la Ley 31585 del 19/10/2022, Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el D.L. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público – modificando en su artículo 2° el literal c) del artículo 54° del D. L N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, quedando redactado en los siguientes términos. Para los que cesan a partir del año 2022, para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios la remuneración principal equivale al 100% del promedio mensual del monto resultante del importe del monto único consolidado (MUC), más el 100% de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, establecido por el MEF y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis meses de servicios efectivamente prestados. Así también la Única Disposición Complementaria y Transitoria dispone el pago de la CTS con la incorporación de la Escala base del Incentivo Único – CAFAE de la remuneración principal, se afectará a razón de: 100% en el Año Fiscal 2024. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 54 inciso c), modificado por la Ley N° 31585, se procede a elaborar el cálculo de la compensación por tiempo de servicios según el siguiente detalle:

TOTAL DE MONTO DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS: S/. 76,253.40

SON: SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 40/100 SOLES.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0449-2024-DGA-UNP

Piura, 12 de setiembre de 2024

Que, mediante Informe N° 1186-2024-UP-OPYPTO-UNP de fecha 03 de setiembre de 2024, suscrito por la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, otorgando la certificación presupuestal para el pago de compensación por tiempo de servicios del servidor Sr. Julio Javier Miranda More, Ley 31585 ley que incorpora el incentivo único CAFAE al cálculo de CTS del personal administrativo comprendido en el DL 276

Sección Funcional: 0008 Gestión del Programa
Fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios
Partida: 2.1.4.1.1.2 Compensación por tiempo de servicios (CTS)
Beneficiario: Sr. Julio Javier Miranda More

Causal	Cese por límite de edad	Año	Monto
Tiempo de servicios	47 años, 09 meses y 20 días	2024 (100%)	S/ 76,253.40
Certificado	0022	Total Compensación por Tiempo de Servicios	
Fuente de Financiamiento.	Recursos Ordinarios	Cobertura para el año 2024	S/ 76,253.40

Que, mediante Informe N.° 1180-2024-OCAJ-UNP, de fecha 11 de setiembre de 2024, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; OPINA que considera procedente el otorgamiento de pago por concepto de COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS asignado al ex servidor administrativo de esta Casa Superior de Estudios don Julio Javier Miranda More; quien ceso de sus servicios en la Universidad Nacional de Piura por la causal de límite de edad al 21/08/2024; por el monto total ascendente a S/ 76,253.40 (setenta y seis mil doscientos cincuenta y tres y 40/100 soles); debiendo ejecutarse dicho pago en virtud a lo señalado en el marco legal detallado en autos; es decir un solo monto correspondiente al año 2024. Por tal motivo, se debe emitir la Resolución correspondiente;

Que, mediante Ley N° 31953 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece en su Art. 4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.;"

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero de 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería, efectúe el pago correspondiente a la **Compensación de Tiempos de Servicios (CTS)** al ex servidor administrativo **Sr. Julio Javier Miranda More**, por un monto total de **S/ 76,253.40 (setenta y seis mil doscientos cincuenta y tres y 40/100 soles)**, debiendo ejecutarse de acuerdo al cronograma informado por el Jefe de la Unidad de Presupuesto mediante Informe N° 1186-2024-UP-OPYPTO-UNP, como sigue:

AÑO	Monto
2024 (100%)	S/ 76,253.40
Total de CTS	S/ 76,253.40

ARTÍCULO 2°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

JEFA/PIURA
C.e.:
RECTOR
OPYPTO
URH(4)
UT
UC
INT
OCAJ
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
[Signature]
DR. CPC. JORGE E. GARCÉS AGURTO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN